|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. |
| Fecha (dd/mm/aa): | 24 de mayo de 2022. |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Resolución“Por la cual se actualiza el valor de la compensación, establecido en la Resolución ANTV 1813 de 2017, para los operadores de televisión por suscripción en régimen de transición, para la vigencia 2022” |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 26 de octubre de 2017, la extinta ANTV expidió la Resolución 1813, por medio de la cual fijaron las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción. El artículo 2 de esta resolución establece el valor de la tarifa por concepto de compensación, así:*“Artículo 2o. Valor de la compensación. El valor por concepto de la compensación que los operadores del servicio de televisión por suscripción deben pagar a la Autoridad Nacional de Televisión por la explotación del servicio, corresponde a:**a) Hasta el año 2018 inclusive, en los municipios de más de 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en dicho municipio será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cuatro punto nueve por ciento (4,9%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados**mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación, TCpG” que para el año 2017 corresponde a la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos ($1.666).**Desde el año 2019 inclusive, en los municipios de más de 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cuatro punto tres por ciento (4,3%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación reducida, TCpRG” que para el año 2017 corresponde a la suma de mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($1.462).**b) Hasta el año 2018 inclusive, en los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas:**(i) el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación para pequeños municipios, TCpP” que para el año 2017 corresponde a la suma de doscientos veinte pesos ($220).**c) Desde el año 2019 inclusive, en los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual reducida de compensación para pequeños municipios, TCpRP” que para el año 2017 corresponde a la suma de ciento diez pesos ($110). d) El valor total a cancelar por el operador corresponderá a la sumatoria de las liquidaciones calculadas para cada municipio de manera individual. Los ingresos que cause el concesionario relacionados con la prestación del servicio de televisión por suscripción que no sean asignables a cada municipio en particular, deberán ser contemplados por los operadores en la liquidación del municipio en el que tengan mayor número de suscriptores en el último día del mes objeto de la liquidación. (…)”*El artículo 4 de la Resolución ANTV 1813 de 2017 establece que los valores absolutos determinados por concepto de compensación se actualizarán de acuerdo con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año anterior.El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 señala que, a los operadores de televisión por suscripción establecidos a la fecha de expedición de la citada Ley, le son aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, los operadores de televisión por suscrición podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente al momento de su expedición y con efectos para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. En virtud de establecido en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, la presente actualización de tarifas solo es aplicable para aquellos operadores que no se encuentran acogidos en el régimen de habilitación general previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019 y, por consiguiente, mantienen vigentes los contratos de concesión o permisos a través de los cuales fueron habilitados para la prestación del servicio de televisión por suscripción. Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, le corresponde al MinTIC actualizar los valores fijos de “tarifa mensual de compensación reducida” establecidos en la Resolución 1813 de 2017. |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

 *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*Las tarifas actualizadas mediante el presente proyecto de resolución aplican para los operadores de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción que no se encuentran acogidos en el régimen de habilitación general de que trata la Ley 1341 de 2009.,  |
| 3. VIABILIDAD JURÍDICA(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.El artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.La Resolución 1813 de 2007 “Por medio de la cual se fijan las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones” es un acto administrativo vigente en la cual se establece la tarifa de compensación aplicable a los operadores de televisión por suscripción y la metodología de actualización de la misma.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.No aplica3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).Considerando la naturaleza declarativa de la Resolución de actualización proyectada es permitente considerar lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera) en pronunciamiento del 11 de diciembre de 2006 (Radicación 76001-23-31-000-2001-02199-01) donde indica que de manera excepcional los actos administrativos pueden tener efectos hacia el pasado cuando su contenido es declarativo y no constitutivo. Actos declarativos en tanto contienen la declaración o reconocimiento de la ocurrencia de un hecho y de sus consecuencias jurídicas. En este marco, debe afirmarse que al actualizar el valor de la compensación, el Ministerio no está constituyendo o modificando el vínculo jurídico que sostiene con los operadores, en tanto y cuanto la obligación de pagar una tarifa de compensación se encuentra establecida en la Resolución 1813 de 2017, acto administrativo expedido previo a la expedición del acto administrativo declarativo de actualización de la tarifa de compensación.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.En atención a lo previamente expuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del presente documento, el acto administrativo proyectado tendrá efecto retroactivo respecto de las obligaciones causadas en la vigencia 2022 para los operadores de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente para la prestación del servicio. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*La resolución proyectada genera un impacto económico en relación con el valor que los operadores de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente deben pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que la tarifa fija de compensación por usuario para el 2022 aumenta respecto de la tarifa de 2021 en municipios de <100.000 habitantes en $93 y en municipios >100.000 habitantes en $7 pesos  |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)* En razón a que la expedición de la resolución no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)* La norma por expedir no genera impacto ni sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
| Dado que es una actualización de las tarifas que pagan los operadores del servicio de televisión cerrada en modalidad de televisión por suscripción con contrato de concesión vigente, cuya tarifa y mecanismo de actualización se encuentra previamente definido en la resolución 1813 de 2017, no se establece una nueva obligación y por lo tanto no requiere estudios técnicos que soporten la decisión. |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | N.A. |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | N.A. |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | N.A. |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | N.A. |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | N.A. |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Geusseppe Gonzales Cardenas – Subdirector para la Industria de Comunicaciones encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones.**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Simón Rodríguez Serna**

**Director Jurídico**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó: Mónica Bibiana Suárez O – Dirección de Industria de Comunicaciones.

Revisó: Fabiola Téllez Fontecha – Dirección de Industria de Comunicaciones.